

Boletín Oficial

ANO I

SALTA, Enero 30 de 1909

NUM. 30

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín:
1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL** para que puedan ser compulsadas sus publicaciones; toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS
Juan B. Gudino.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

Departamento de Gobierno.
Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LÓPEZ.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, de 1 á 30 días; pasando de 5, se cobrará un peso por cada centímetro.

Leyes y decretos

Ministerio de
Hacienda

Resultando de las diligencias anteriores haberse llenado los requisitos exigidos por el Código de Minería y en mérito al informe precedente

El Gobernador de la Provincia

RESUELVE:

1º Conceder á los señores doctor Robustiano Patrón Costas, doctor Abraham Cornejo, Ricardo J. Isasmendi y Nestor Patrón Costas, una pertenencia de la mina de oro y cobre, bajo la denominación de «Constancia», ubicada en la Quebrada del Toro, departamento del Rosario de Lerma, conforme lo tienen solicitado en el escrito de fs. 1^ª con las obligaciones y prerrogativas que acuerda el Código de Minería á los descubridores de criaderos de nuevo mineral.

2º Publíquese y notifíquese.
Salta, Enero 12 de 1909.

Firmado: LINARES
JUAN MARTIN LEGUIZAMÓN
Es copia: Waldino Riarte.

Ministerio de
Hacienda

Resultando de las diligencias anteriores haberse llenado los requisitos exigidos por el Código de Minería y en mérito al informe precedente

El Gobernador de la Provincia.

RESUELVE:

1º Conceder á los señores doctor Robustiano Patrón Costas, doctor Abraham Cornejo, Ricardo J. Isasmendi y Nestor Patrón Costas, una pertenencia de la mina de oro, ubicada en el lugar de Pancho Arias, departamento del Rosario de Lerma, bajo la denominación de «La Tentadora», conforme lo tienen solicitado en

el escrito de fs. 1^ª, con las obligaciones y prerrogativas que acuerda el Código de Minería á los descubridores de criadero de nuevo mineral.

2º Publíquese y notifíquese.

Salta, Enero 12 de 1909

Firmado: LINARES
JUAN MARTIN LEGUIZAMÓN
Es copia: Waldino Riarte.

Ministerio de
Hacienda

Resultando de las diligencias anteriores haberse llenado los requisitos exigidos por el Código de Minería y en mérito al informe precedente

El Gobernador de la Provincia

RESUELVE:

1º Conceder á los señores doctor Robustiano Patrón Costas, doctor Abraham Cornejo, Ricardo J. Isasmendi y Nestor Patrón Costas, una pertenencia en la mina de oro y cobre ubicada en la Quebrada del Toro, Dpto. del R. de Lerma, bajo la denominación de «Marina», conforme lo tienen solicitado en el escrito de fs. 1^ª con las obligaciones y prerrogativas que acuerda el Código de Minería á los descubridores de criadero de nuevo mineral.

2º Publíquese y notifíquese.
Salta, Enero 12 de 1909.

Firmado: LINARES.
JUAN MARTIN LEGUIZAMÓN.
Es copia: Waldino Riarte.

Ministerio de
Hacienda

Resultando de las diligencias anteriores haberse llenado los requisitos exigidos por el Código de Minería y en mérito al informe precedente

El Gobernador de la Provincia

RESUELVE:

1º Conceder á los señores doctor Robustiano Patrón Costas, doctor Abraham Cornejo, Ricardo J. Isasmendi y Nestor Patrón Costas, una pertenencia de la mina de oro y cobre, bajo la denominación de «Oropesa», ubicada en la Quebrada del Toro, departamento del Rosario de Lerma, conforme lo tienen solicitado en el escrito de fs. 1^ª con las obligaciones y prerrogativas que acuerda el Código

dé Minería á los descubridores de criadero de nuevo mineral.

2º Publíquese y notifíquese.

Salta, Enero 12 de 1909.

Firmado: LINARES
JUAN MARTIN LEGUIZAMON.
Es copia: Waldino Riarte

Ministerio de
Hacienda

Resultando de las diligencias anteriores haberse llenado los requisitos exigidos por el Código de Minería y en mérito al informe precedente

El Gobernador de la provincia

RESUELVE:

1º Conceder á los señores doctor Robustiano Patron Costas, doctor Abraham Cornejo, Ricardo J. Isasmendi y Nestor Patron Costas, una pertenencia de la mina de cobre y oro, ubicada en la Quebrada del Toro, departamento del Rosario de Lerma, bajo la denominación de «El Churque», conforme lo tienen solicitado en el escrito de fs. 1º con las obligaciones y prerrogativas que acuerda el Código de Minería á los descubridores de criadero de nuevo mineral.

2º Publíquese y notifíquese.

Salta, Enero 12 de 1909.

Firmado: LINARES.
JUAN MARTIN LEGUIZAMON
Es copia: Waldino Riarte.

Ministerio de
Hacienda

Resultando de las diligencias anteriores haberse llenado los requisitos exigidos por el Código de Minería y en mérito al informe precedente

El Gobernador de la provincia

RESUELVE:

1º Conceder á los señores doctor Robustiano Patron Costas, doctor Abraham Cornejo, Ricardo J. Isasmendi y Nestor Patron Costas, una pertenencia de la mina de oro y cobre, ubicada en la Quebrada del Toro, departamento del Rosario de Lerma, bajo la denominación de «La Despreciada», conforme lo tienen solicitado en el escrito de fs. 1º, con las obligaciones y prerrogativas que acuerda el Código de Minería á los descubridores de criadero de nuevo mineral.

2º Publíquese y notifíquese.

Salta, Enero 12 de 1909.

Firmado: LINARES.
JUAN MARTIN LEGUIZAMON
Es copia: Waldino Riarte.

Ministerio de
Hacienda

Resultando de las diligencias anteriores haberse llenado los requisitos exigidos por el Código de Minería y en mérito al informe precedente.

El Gobernador de la provincia

RESUELVE:

1º Conceder á los señores doctor Robustiano Patron Costas, doctor Abraham Cornejo, Ricardo J. Isasmendi y Nestor Patron Costas, una pertenencia de la mina de cobre y oro, ubicada en la Quebrada del Toro, departamento del Rosario de Lerma, bajo la denominación de «San Donato», conforme lo tienen solicitado en el escrito de fs. 1º, con las obligaciones y prerrogativas que acuerda el Código de Minería á los descubridores de criadero de nuevo mineral.

2º Publíquese y notifíquese.

Salta, Enero 12 de 1909.

Firmado: LINARES.
JUAN MARTIN LEGUIZAMON
Es copia: Waldino Riarte.

Ministerio de
Hacienda

Vistas las diligencias seguidas por el doctor Robustiano Patron Costas, en representación de sus derechos y de los señores Ricardo J. Isasmendi, Nestor Patron Costas y doctor Abraham Cornejo, solicitando la concesión de la mina de oro y plata, ubicada en la Quebrada del Toro, departamento del Rosario de Lerma, bajo la denominación de «La Deslumbradera», y constando haberse cumplido con los requisitos del Código de Minería.

El Gobernador de la provincia

RESUELVE:

1º Conceder á las personas nombradas la mina solicitada, bajo el nombre, situación y demás referencias expresadas en el escrito de fs. 1º con las obligaciones y prerrogativas que acuerda el Código de Minería á los descubridores de criadero nuevo.

2º Publíquese y notifíquese.

Salta, Enero 12 de 1909.

Firmado: LINARES.
JUAN MARTIN LEGUIZAMON
Es copia: Waldino Riarte.

Ministerio de
Hacienda

Resultando de las diligencias anteriores haberse llenado los requisitos exigidos por el Código de Minería y en mérito al informe precedente

El Gobernador de la provincia

RESUELVE:

1º Conceder á los señores doctor Robustiano Patron Costas, doctor Abraham

Cornejo, Ricardo J. Isasmendi y Nestor Patron Costas; una pertenencia de la mina de cobre y oro, ubicada en la Quebrada del Toro, departamento del Rosario de Lerma, bajo la denominación de «San Angel», conforme lo tienen solicitado en el escrito de fs. 1º, con las obligaciones y prerrogativas que acuerda el Código de Minería á los descubridores de criadero de nuevo mineral.

2º Publíquese y notifíquese.

Salta, Enero 12 de 1909.

Firmado: LINARES
JUAN MARTIN LEGUIZAMON
Es copia: Waldino Riarte.

Ministerio de
Hacienda

Resultando de las diligencias precedentes haberse cumplido con los requisitos exigidos por la ley y en mérito al informe precedente

El Gobernador de la provincia

RESUELVE:

1º Conceder á los señores Ricardo J. Isasmendi, Nestor Patron Costas, doctor Abraham Cornejo y Robustiano Patron Costas, una pertenencia de la mina de plata y plomo, en la Quebrada del Toro, departamento del Rosario de Lerma, bajo la denominación «La Difícil», conforme lo tienen solicitado en el escrito de fs. 1º, con las obligaciones y prerrogativas que acuerda el Código de Minería á los descubridores de criadero de nuevo mineral.

2º Publíquese y notifíquese.

Salta, Enero 12 de 1909.

Firmado: LINARES
JUAN MARTIN LEGUIZAMON
Es copia: Waldino Riarte.

Ministerio de
Hacienda

Resultando de las diligencias anteriores haberse llenado los requisitos exigidos por el Código de Minería y en mérito al informe precedente

El Gobernador de la provincia

RESUELVE:

1º Conceder á los señores doctor Robustiano Patron Costas, doctor Abraham Cornejo, Ricardo J. Isasmendi y Nestor Patron Costas, una pertenencia de la mina de oro y cobre, bajo la denominación de «María Magdalena», ubicada en la Quebrada del Toro, departamento del Rosario de Lerma, conforme lo tienen solicitado en el escrito de fs. 1º, con las obligaciones y prerrogativas que acuerda el Código de Minería á los descubridores de criadero de nuevo mineral.

2º Publíquese y notifíquese.

Salta, Enero 12 de 1909.

Firmado: LINARES
JUAN MARTIN LEGUIZAMON
Es copia: Waldino Riarte.

Encontrándose vacante el puesto de encargado de la oficina del Registro Civil de la 2ª Sección del departamento de Orán con asiento en el partido de Luna Muerta por renuncia del señor Damian Figueroa—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Rainerio Cuello.

Art. 2º El nombrado recibirá del renunciante el archivo y libros pertenecientes a la misma bajo de inventario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Enero 26 de 1909.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ.

Es copia

José M. Outes,

S; S.

Decreto sobre bailes públicos

Salta, Enero 25 de 1909.

No existiendo reglamentación sobre bailes públicos, y de acuerdo con el art. 952 del Reglamento General de Policía, el suscrito, Comisario de Ordenes en ejercicio de la Jefatura --

RESUELVE:

Art. 1º—Se consideran bailes públicos para los efectos de la presente reglamentación aquellas reuniones que tengan lugar en establecimientos ó casas en que se den bailes periódicamente por una ó más veces, con objeto de lucro; ya se obtenga éste mediante el cobro de una entrada, ya por el consumo de artículos de comercio que hagan los concurrentes, ya por el pago de un tanto por pieza de baile, ya por suscripción entre individuos ó por cualquier otra forma de ganancia lícita.

Art. 2º—Es prohibido dar bailes en las condiciones del artículo anterior, aunque sea por una sola vez, sin permiso escrito de la Municipalidad.

Art. 3º—No podrán efectuarse bailes públicos en los establecimientos ó casas que tengan carácter de posadas ó casas amuebladas, cafés, almacenes, chicherías y demás negocios de entrada libre.

Art. 4º—Los dueños ó gerentes de las casas donde deba efectuarse un baile público, una vez obtenido el permiso á que se refiere el art. 2º, mediante el pago del impuesto municipal, deberá exhibirlo en la comisaría de la Sección donde tenga su domicilio, á los fines del caso.

Art. 5º—Los bailes públicos tendrán lugar únicamente los días festivos y sus vísperas, desde las ocho de la noche hasta la una de la mañana y pasada esta hora se harán cesar por la autoridad policial.

Art. 6º—Durante la época de los bailes de disfraz, las horas marcadas en el artículo anterior podrán ser alteradas, extendiéndolas hasta las tres de la mañana.

Art. 7º—Los establecimientos ó casas de bailes tendrán un dueño ó director que presida la reunión y se responsabilice personalmente de la observancia del presente reglamento y del mantenimiento del orden y moralidad en las horas del baile.

Art. 8º—El dueño ó director de la reunión deberá tener agentes ó guardianes propios en número suficiente, cuyo aumento podrá ordenar la policía si lo creyera conveniente.

Art. 9º—Estos agentes ó guardianes, cuidarán bajo la dirección del dueño, que se observen por la concurrencia la circunspección y el decoro debido, para lo cual usarán en las noches de bailes un distintivo que los caracterice y los haga conocer de los concurrentes.

Art. 10—El servicio policial en los bailes públicos será externo, con excepción de los casos en que sea necesario que la autoridad penetre al local, aunque no sea requerida su presencia.

Art. 11—En ningún caso podrá admitirse mayor número de concurrentes que los que estén en relación con la capacidad del local.

Art. 12—No se permitirá entrar al salón á menores de 16 años de edad. El dueño de casa que los admitiera sufrirá una multa de diez pesos ó diez días de arresto.

Art. 13—Es prohibida la entrada al salón con armas de cualquier clase, ó bastones, látigos, palos, etc. El dueño de la casa que lo consienta y el portador de alguno de estos objetos, pagarán cada uno una multa de quince pesos ó quince días de arresto.

Art. 14—Es igualmente prohibido admitir ébrios en el salón de baile. Por esta infracción; pagará el dueño cinco pesos de multa ó cinco días de arresto.

Art. 15—En los casos en que ocurriese el menor desorden ó inmoralidad, ó fuese infringida alguna de las disposiciones de este Reglamento, por el público, el dueño de casa y sus empleados están obligados á dar cuenta sin dilación alguna al agente de policía que se halle más próximo y á prestarle toda su ayuda á efecto de reprimir á los contraventores.

Art. 16—A todo baile público establecido se dará un ejemplar de la presente reglamentación, el que será colocado á la vista del público en el salón para que en ningún caso se alegue ignorancia.

Art. 17—Las infracciones cuya penalidad no esté expresamente determinada en la presente reglamentación, serán castigadas de acuerdo con el inciso 5º del artículo 37 de la Ley de Contravenciones.

Art. 18—Las reincidencias se castiga-

rán conforme lo establece la Ley mencionada en el artículo anterior.

Art. 19—Publíquese este reglamento fíjese en los parajes públicos, quedando derogados los anteriores en la parte que no estén de acuerdo con la presente.

FRANCISCO J. LOPEZ.

Por Manuel R. Alvarado

Terrenos en Metán

Por ejecución administrativa

El día Lunes quince de Febrero del corriente año, á horas 3 p. m. en el local de la Receptoría General de Rentas de la Provincia, por ejecución administrativa y orden del señor Receptor General, venderé en remate público, á la más alta oferta y dinero de contado, los siguientes lotes de terreno ubicados en el departamento de Metán, 1ª sección.

Lotes

I—Figura en el catastro como propiedad de don Angel C. Reyes, colindando por el Norte con callejón al terreno de Adolfo Posse herederos; Sud y Este, propiedad de Aristides Toledo y Justo Silcan; Oeste, el carril nacional. Extensión: media cuadra cuadrada. Base de venta \$ 200.

II—Catastrado bajo el nombre de Luisa y Pedro Vargas. Límites: Norte y Este, propiedad de Celina M. de Latorre; Oeste, id de Ercilia Torres; Sud, calle pública que lo separa de la plaza de la villa de San José de Metán. Su extensión es más ó menos de 43.30 m. de Sud á Norte por 21.65 m. de Este á Oeste. Base de venta 100 pesos.

III—Propiedad, según el catastro, de Manuel Antonio Corrales. Extensión: tres cuerdas de frente por media cuadra de fondo. Límites: Norte, Sud y Oeste, con propiedad de We ceslao Saravia; Este, carril público. Base de venta \$ 6.925.

IV—Figura con el dueño doña Delicia Ontiveros. Cuadra y media cuadrada más ó menos, que limita al Norte, con con herederos de Eusebio Ovejero; Este, propiedad de Rita Ovejero; Sud id de Julian Toscano y Oeste, de José M Bernis. Base de venta \$ 175.

V—Catastrado como propiedad de Adolfo Posse herederos. Una cuadra cuadrada más ó menos, con límites al Norte herederos de Alejo Corrales; Sud, Justo Silcan; Este, José M. Bernis y Oeste, herederos de Manuel Valverde y carril público. Base de venta 450 pesos.

Todos estos terrenos se venderán *ad corpus*.

Las Bases indicadas importan las dos terceras partes de la avaluación fiscal anterior á la que regirá este año para el pago de la contribución territorial.

Salta, Enero 13, 1909

M. R. ALVARADO
tillero

12 y Febrero 15